

## REUNIDOS

De una parte, en representación de Banco de Sabadell SA (BS) y Bansabadell Securities Services SL (BS3), Javier Vela Hernández, José Antonio Soler León y María García Córdoba.

Y de otra, en representación de las secciones sindicales estatales de Banco de Sabadell SA:

Por CCOO, con el 47,09% de la representación unitaria, María García García.

Por UGT, con el 25,38% de la representación unitaria, Juan A. López Carpio.

Por CSC, CSA y CIG, con el 7,65%, 0,61% y 0,61% respectivamente, de la representación unitaria, Alfonso Navarro Molina.

Por CC, con el 7,34% de la representación unitaria, Maria Antonia Soley Ginestos.

## MANIFIESTAN

- Que las partes se reconocen plena y recíprocamente la representación que ostentan al día de la fecha.
- Que en fecha 21 de abril de 2009 se ha constituido la sociedad BS3, sociedad participada en el 100% de su capital social por BS y que se integra en el Grupo Banco Sabadell (GBS).
- Que BS3 asumió la unidad productiva autónoma de la Dirección de Administración de Valores y Renta Fija de BS con fecha de efectos del día 1 de mayo de 2009.
- Que los motivos de BS para ejecutar la citada transmisión consisten en dotar a esta unidad productiva de una estructura independiente y diferenciada que le permita orientar su evolución futura en términos de negocio del ámbito de la renta variable y renta fija, de manera que pueda contender con estructuras equivalentes a las de los competidores en este sector, y enfocarla a la captación de volumen de negocio con unas claras economías de escala.
- Que la citada transmisión da lugar a un supuesto de sucesión de empresa previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET).
- Que el número de trabajadores que prestan sus servicios en la unidad productiva autónoma objeto de transmisión es de 56, cuya relación se adjunta como anexo 1.
- Que las partes firmantes de este acuerdo convienen la continuidad de las relaciones laborales en el ámbito de BS3 y garantizan los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresas afectados por la sucesión empresarial.

- Que con el objeto de garantizar los derechos laborales del conjunto de trabajadores de la citada unidad productiva autónoma y a fin de que no se produzca merma alguna como consecuencia de su traspaso, las partes

## PACTAN

### **1. Ámbito de aplicación**

El presente acuerdo es de aplicación en la empresa BS3, es decir a los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, a los que se hayan integrado (con fecha de efectos desde la firma de este Pacto) y a los que puedan integrarse en el futuro, salvo en aquellos apartados en que específicamente se determine lo contrario.

### **2. Mantenimiento de condiciones**

BS3 se subroga en todos los derechos y obligaciones laborales y sociales y de Seguridad Social, de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, lo que incluye en particular, el reconocimiento de la antigüedad a todos los efectos incluidos los indemnizatorios, los salarios actuales y niveles retributivos y todos aquellos establecidos en el art. 44 del ET, así como el mantenimiento de los compromisos derivados del Plan de Pensiones de los Empleados de Banco de Sabadell (PPEBS).

### **3. Normativa de aplicación**

Los trabajadores de BS3 tendrán, como condición más beneficiosa, la aplicación de las condiciones reguladas por el Convenio Colectivo de Banca (CCB) vigente en cada momento y las condiciones laborales, salariales y sociales, vigentes en cada momento en BS por pactos extraconvenio y por mejoras unilaterales de BS.

La normativa aplicable descrita en el párrafo anterior, se mantendrá como derecho "ad personam" a cada uno de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1 y así se les reconocerá en un documento individual (anexo 2) que BS y BS3 entregarán a los afectados antes de 31 de julio de 2009. En el mencionado documento también constará, explícitamente, la antigüedad reconocida y el nivel retributivo actual.

### **4. Garantías del puesto de trabajo**

- BS garantiza la reserva del puesto de trabajo de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1 en caso de rescisión de contrato por cualquier causa excepto en caso de despido disciplinario, siempre y cuando esta situación tenga lugar mientras BS mantenga el control de BS3 (es decir, que BS mantenga más del 50% del capital social de BS3). En este caso la reincorporación en BS será inmediata.
- BS garantiza la reserva del puesto de trabajo de la totalidad de los trabajadores en los supuestos de extinción de la personalidad jurídica por liquidación de BS3 o por incoar un

Expediente de Regulación de Empleo, de extinción de puestos de trabajo, siempre y cuando alguna de estas situaciones tengan lugar mientras BS mantenga el control de BS3. En ambos casos, la reincorporación de los afectados en BS será inmediata.

- BS garantiza la reserva del puesto de trabajo de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, en el caso de que se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos:
  - Venta o transmisión, bajo cualquier concepto, de más del 50% del capital social de BS3 a empresa o empresas que no sean del sector bancario o de ahorro.
  - Venta o transmisión, bajo cualquier concepto, de más del 50% del capital social de BS3 a empresa o empresas que no sean del sector bancario o de ahorro, si BS no obliga contractualmente a la entidad adquiriente a aplicar el CCB y mantener el resto de condiciones laborales a los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, incluyendo las del art. 30 del CCB y a no trasladar el centro de trabajo a más de 25 kilómetros de Sabadell.

En el momento de la venta o transmisión, BS, en comunicación dirigida a las secciones sindicales firmantes del presente Pacto, acreditará que no se cumplen ninguno de los supuestos anteriores, aportando la copia de la/s hoja/s del contrato de compraventa, en los quince días posteriores a la firma de dicho contrato, así mismo notificará la situación a los 56 trabajadores relacionados en anexo 1, por escrito y fehacientemente.

Si BS no acreditase que no se cumplen cualquiera de los dos supuestos anteriores, el empleado dispondrá de hasta de 30 días con posterioridad al día efectivo de la venta o transmisión, para comunicar su intención de reingreso en BS y su reincorporación se producirá, como máximo, en los 60 días siguientes a la finalización del anterior plazo. La normativa de aplicación durante los 90 días, será la determinada en el pacto **3. Normativa de aplicación de este acuerdo.**

- Si durante los 30 meses posteriores a su adquisición, la entidad bancaria o de ahorro adquiriente modifica las condiciones laborales a cualquiera de los 56 trabajadores relacionados en anexo 1. En este caso, los trabajadores afectados podrán solicitar su reincorporación a BS y el reingreso se producirá de forma inmediata.

En todos los casos citados en este pacto **4. Garantías del puesto de trabajo**, la reincorporación en BS se realizará respetando las condiciones laborales y salariales que ostente el empleado en el momento en que ejercite su derecho de retorno.

## **5. Traslados**

Mientras BS mantenga el control de BS3, los 56 trabajadores relacionados en anexo 1 podrán pedir traslados a BS individualmente y se les concederán de acuerdo con las políticas del Grupo Banco Sabadell.

Para garantizar la viabilidad de BS3, las solicitudes de traslado se canalizaran a través de la Dirección de la misma, ya que se tendrá en cuenta que las necesidades del servicio lo permitan y que el puesto que pudiera quedar vacante quede cubierto.

## **6. PPEBS**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.1 de las Especificaciones del PPEBS de 27 de marzo de 2008 se considera a los partícipes afectados en situación de excedencia especial derivada del artículo 46 del ET.

En el supuesto de que BS pierda el control de BS3, BS y la representación sindical estudiarán como dar cumplimiento y continuidad a los compromisos derivados del PPEBS para los empleados afectados anteriores a 8 de marzo de 1980, en caso de que la entidad adquirente no disponga de instrumentos para cumplir y continuar con los mencionados compromisos.

## **7. Representación sindical**

Se reconocen en BS3 las facultades, garantías y derechos reconocidos por las normas legales y convencionales de la representación sindical firmante de este acuerdo hasta la celebración de elecciones sindicales en BS3.

## **8. Comisión interpretativa y de seguimiento**

Se constituye una comisión mixta de los firmantes de este acuerdo, con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el presente acuerdo le sean sometidas. La comisión se reunirá a petición razonada de cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad, firmamos este acuerdo en Sant Cugat, el 3 de julio de 2009